



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01687 DEL 20 DE MAYO DE 2022

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

**LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.
- 1.2. Que el artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
- 1.3. Que el parágrafo 2 del referido artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, establece que el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio.
- 1.4. Que mediante la Resolución 415 de 2010 *“Por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones”* se expidió el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los proveedores; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

- 1.5. Que de acuerdo con dispuesto en el mencionado artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 y en el artículo 8 y el literal b) del artículo 17 de la referida Resolución 415 de 2010, los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa e indirecta, siendo este último aquel en el que el Estado presta el Servicio de Radiodifusión Sonora a través de personas naturales o jurídicas colombianas, privadas, previa concesión otorgada por el Ministerio.
- 1.6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Resolución 415 de 2010, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. Para el efecto, el concesionario deberá solicitar la prórroga de la concesión por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial, así como encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.
- 1.7. Que, de conformidad con el artículo 12 de la mencionada Resolución 415 de 2010, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, así como para el establecimiento de la red de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora o de cualquier otra frecuencia adicional y complementaria al servicio, requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá junto con el acto que otorgue la concesión.
- 1.8. Que, por otra parte, el artículo 77 de la citada Resolución 415 de 2010 dispone que el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.
- 1.9. Que, en línea con lo anterior, el artículo 86 de la mencionada Resolución 415 de 2010 prescribe que las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia por el Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la ley de contratación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas en esta resolución y demás normas que le sean aplicables.
- 1.10. Que, en adición, los artículos 87 y siguientes de la multicitada Resolución 415 de 2010 establecen las condiciones para ser titular de la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, los principios y criterios de selección, el proceso que se deberá surtir para esos efectos y el procedimiento que se adelantará para la adjudicación y posterior expedición de la licencia.

II. CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019 PARA DECLARAR VIABILIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONCESIÓN

- 2.1. Que, atendiendo el marco normativo señalado, este Ministerio, a través de la Resolución 2652 del 3 de octubre de 2019, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, cuyo objeto fue:

“(…) la selección de las propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (FM), clase D., para los municipios contemplados en el anexo técnico de este documento”.
- 2.2. Que el 30 de abril de 2020, el Ministerio expidió la Resolución 727, posteriormente corregida por la Resolución 752 del 6 de mayo de ese año, mediante la cual, en los términos señalados en el anterior considerando, se declaró la viabilidad para el otorgamiento de las licencias de concesión de 188 propuestas seleccionadas en el

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

primer orden de elegibilidad en 185 municipios del país, de acuerdo con la recomendación efectuada por Comité Evaluador en el respectivo informe final de evaluación.

- 2.3.** Que en el numeral 1.6 del artículo 1 de la citada Resolución 727 de 2020 se declaró la viabilidad, entre otras, de la propuesta presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ** en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá, asignándole el Código de Expediente 54359.
- 2.4.** Que el artículo 3 de la mencionada Resolución 727 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2252 de 2020, estableció que las comunidades organizadas cuyas propuestas fueron declaradas viables, contarían con un término improrrogable de dieciséis (16) meses o de doce (12) meses cuando se tratara de ciudades capitales, para presentar al Ministerio los siguientes documentos:
1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
 2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
 3. Acta de constitución de la Junta de Programación.
- 2.5.** Que, a su vez, el artículo 4 de la referida Resolución 727 de 2020 dispuso que las comunidades organizadas cuya propuesta fuera viabilizada, debían pagar, por concepto de los derechos de concesión, una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsables, en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la mencionada resolución.

III. ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

En primer lugar, mediante radicados 211041861 del 26 de mayo de 2021, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, a través de su representante legal, allegó los documentos que a continuación se señalan, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 727 de 2020: (i) Formulario de la solicitud Técnica (Estudio técnico) de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión en Frecuencia Modulada F.M.; (ii) Catálogos de especificaciones técnicas de los equipos relacionados en la elaboración del estudio técnico; (iii) Certificación del Aval del Estudio Técnico y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que elaboró el estudio técnico; (iv) Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación de la estación y, (v) Acta de constitución de la Junta de Programación.

Con fundamento en lo anterior, mediante oficio con radicado 212075912 del 03 de agosto de 2021, este Ministerio informó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ** que fueron recibidos los documentos allegados en cumplimiento de los requisitos referidos en la Resolución 727 de 2020 y que, por lo tanto, se procedería con el análisis de estos con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro.

Posteriormente, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio, mediante oficio registrado con el número 212105791 del 16 de octubre de 2021, remitió a la Agencia Nacional del Espectro los documentos allegados por la comunidad viabilizada con el fin de solicitar su concepto técnico en relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos de la estación de radiodifusión en desarrollo de lo dispuesto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

La Agencia Nacional del Espectro, mediante radicado 221007671 del 02 de febrero de 2022, conceptuó favorable la solicitud realizada por la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL**

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ respecto al desistimiento del uso de la frecuencia de enlace 318,3 MHz y la solicitud de aumento de la potencia de operación de 0,2 kW a 0,25kW, asociados al canal radioeléctrico previsto para el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá, precisando que dicho cambio requería la actualización del canal radioeléctrico HKD72 en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional del Espectro mediante el artículo 2 de la Resolución 147 del 28 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se actualiza el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución No. 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.)”* modifico la potencia de operación y eliminó la frecuencia de enlace del canal radioeléctrico identificado con el distintivo de llamada HKD72, quedando de la siguiente forma:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	BOYACÁ	SOTAQUIRÁ	15763	89,6	0,25	PROYECTADO	--	HKD72

A partir de la revisión técnica de dichos documentos y, en caso de ser necesario, las aclaraciones de los mismos, la Agencia Nacional del Espectro, mediante el radicado MinTIC 221025602 del 31 de marzo de 2022, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 31954 del 29 de marzo de 2022, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**.

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio, mediante el registro 202052756 del 01 de julio de 2020, se evidenció que la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ** efectuó el pago de los derechos de concesión en los términos establecidos en el artículo 4 de la mencionada Resolución 727 de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera perteneciente a la Subdirección Financiera del Ministerio que da cuenta del pago oportuno y completo de los derechos de concesión; el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red por parte de la Agencia Nacional del Espectro y la validación de la totalidad de los documentos realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio, se concluye que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ** cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 415 de 2010 para obtener la licencia de concesión para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio Público Comunitario de Radiodifusión Sonora .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de la Concesión. Otorgar a la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, con NIT 900.158.705-8, en adelante el concesionario, concesión mediante licencia para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y autorizar la instalación y operación de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 54359 en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá, por el término de diez (10) años, contados a

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

partir de la firmeza de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. El término de la licencia de concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la normativa vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos vigentes al momento del vencimiento y se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el concesionario del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. *Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación e Inicio de Operaciones.* Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 54359 son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 31954 del 29 de marzo de 2022 elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, que hace parte integrante de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El concesionario deberá iniciar la operación de la estación de radiodifusión sonora dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Modificación de los parámetros técnicos esenciales.* De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio deberá ser informada previamente a este, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 3. La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 415 de 2010, o en aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO 4. *Contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico.* El concesionario se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos por el Ministerio, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. *Modificación de la concesión.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión respecto de los parámetros técnicos esenciales acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución. Los costos en que incurra

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de estos.

ARTÍCULO 6. Causales de terminación de la concesión. Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. Normas del servicio. El concesionario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. Fines del servicio comunitario de radiodifusión sonora. El concesionario debe ajustar sus programas a los fines señalados en el artículo 77 de la Resolución 415 de 2010, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Manual de estilo. El concesionario deberá constituir y poner a disposición del público el manual de estilo, así como enviar una copia de este al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual deberá contener los aspectos contemplados en el artículo 31 de la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 10. Junta de programación. El concesionario deberá enviar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes, en todo caso, esta podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política. De igual forma, el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

ARTÍCULO 12. Comercialización de espacios. A través de la estación de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas, actividades o productos que esté prohibido publicar.

ARTÍCULO 13. Orientación de la programación. La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 14. Derechos de la infancia y adolescencia. El concesionario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o en aquella norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 15. Control de la gestión pública. El concesionario deberá prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República,

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 16. De la colaboración en campañas institucionales. El concesionario deberá prestar colaboración al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la realización de proyectos y estrategias de comunicación social que dinamicen la participación de la población en la solución de sus problemas y en su integración a los procesos de desarrollo social, cultural y económico del país.

ARTÍCULO 17. Estados de excepción. En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO 18. Fuentes de financiamiento y reinversión de recursos. El concesionario deberá invertir, en su integridad, los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y, en general, en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios.

ARTÍCULO 19. Garantía. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, el concesionario deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor del otorgamiento de la concesión, la cual equivale a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario.

PARÁGRAFO 2. El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, para ello, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente en los términos del numeral 5.5.1. del artículo 5 de la Resolución 917 de 2015 o en aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3. La garantía será constituida y aprobada en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 20. Registro Único de TIC. El concesionario deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 de forma previa al inicio de operaciones y, en todo caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución. Adicionalmente, el concesionario estará obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en dicho Registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 21. Indemnidad. El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de

*“Por la cual se otorga concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, identificada con NIT 900.158.705-8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá - Expediente Código 54359 y se dictan otras disposiciones”*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere acaudado por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 22. Incumplimiento de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 23. Título ejecutivo. La presente resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 24. Notificación. Notificar la presente resolución a la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ** a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2022.

(Firmado Digitalmente)

MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
Viceministra de Conectividad

Anexo: Cuadro Técnico 31954 del 29 de marzo de 2022.

Elaboró: Trady Alexander Avila Vargas – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora 

Revisó: Geussepe Gonzalez Cárdenas – Subdirector para la Industria de Comunicaciones (E) de las funciones del director de Industria de Comunicaciones. 
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Subdirector de Radiodifusión Sonora 
Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho Viceministra de Conectividad 
Juan Sebastián Poveda Buendía – Asesor Despacho Viceministra de Conectividad 
Juan Manuel Wilches Duran – Asesor Técnico Dirección de Industria de Comunicaciones 
Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora 

Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 31954
Fecha: 29 Mar 2022
Código Expediente: 54359

CONCESIONARIO:	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
		INDIRECTA	COMUNITARIA
ASUNTO:	APROBACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL OTORGA DE LA CONCESIÓN		
Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora			

Ciudad:	Sotaquirá	Departamento:	Boyacá	Potencia de Operación (kW):	0,25
Frecuencia de Operación:	89,6 MHz			Distintivo de llamada:	HKD72
Frecuencia de Enlace:	Línea Física				

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad: Sotaquirá Departamento: Boyacá
Coordenadas Geográficas: Latitud: 5° 45' 57,36" N Longitud: 73° 14' 53,43" W Datum: WGS84
Clase de Estación: D Altura sitio m.s.n.m.: 2.688
Certificado Aeronáutica Civil: 4104-14-024-2021004821 del 18 de febrero de 2021

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				Potencia de Operación (kW)
Emisión y Ancho de Banda	Modulación	Potencia Nominal transmisor (kW)	Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	Pérdidas (dB)	
200KF8E--	FM	0,155	25,23 m	3	90,00°	0,92 dB	0,25

Comentarios y/o Observaciones: En el marco de la solicitud realizada por el MinTIC a través del radicado GD-014744-E-2021 del 20 de octubre de 2021, se elabora CCTR con los parámetros técnicos para el Otorga de la Concesión. El concesionario indica que el enlace será a través de línea física como lo indica la Resolución No. 000147 del 2022-03-28 Actualización del PNTRS en FM.

Concepto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró: 1021 *Od*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01687 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220520-182218-124742-32021212

Creación: 2022-05-20 18:22:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-05-20 18:26:22



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo


María del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 01687 de 2022			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20220520-182218-124742-32021212			Creación:2022-05-20 18:22:18
Estado:Finalizado			Finalización:2022-05-20 18:26:22
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-05-20 18:22:18 Lec.: 2022-05-20 18:25:36 Res.: 2022-05-20 18:26:22 IP Res.: 190.145.189.98